



Quarenta Maravides.

SELLO QUINTO, QUARENTA  
MARAVIDES, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

entrando el Regidor dho D. Juan Barcelote y Gomez  
la Ciudad no tendria la imparcialidad dictamenel  
q. apetece en sus dudas, con su Abogado, aqui en el  
muchas veces llama estando en Ayuntamiento.  
y como siempre suele verificarse no uniforman  
se los votos en los Capitulares por la libertad que  
cada uno tiene en el suyo, sucederia que dicho  
Baro como Abogado varia su dictamen adrede  
a su voto, y lo que es de desear despues de obtener, a  
que se originarian disputas interminables,  
Separe que la Circunstancia de Abogado,  
la Citacion, y por ello tal Cedula no hace  
nunciativa en la Ciudad quando el informe  
lo reflexionan, y al mismo los pocos Capitulares  
que vinieron por hacerse alterado la ora de la  
Citacion = Tambien ignoraron que dicho Baro  
celote es deudor a Propio en fuerza de la  
obligacion que contrato en pagar el atraso que  
des de su Cuñado Casqual Lopez, y de visio, como  
lo propuso a la Junta, pagarlo con el sueldo  
que por tal primer Abogado titular disfruta

